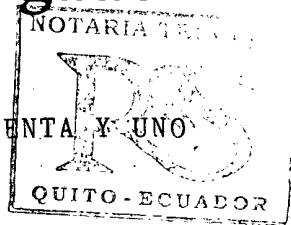




NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001



1 ESCRITURA No.: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO

2 (No 10.751)

3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

4 DENOMINADA DOMUSCONSULTING S.A.

5

6

OTORGAN:

7

HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y

8

CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN

9

10

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

11

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

12

PSS CP

13

DI: 3 COPIAS

14

15

16

17

18

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

21 hoy día jueves ocho (08) de noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctor

22 Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de Quito comparecen: a) El señor

23 Hernán Francisco Barahona Páez por sus propios y personales derechos; y,

24 b) El señor Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales

25 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este

26 cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y

27 soltero el segundo de los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Quito,

28 legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el

1

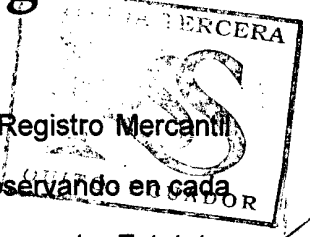
1 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
2 comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en
3 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y cuyas copias
4 certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a
5 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal
6 y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
7 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
8 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
9 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción
10 de la presente escritura pública: a) El señor Hernán Francisco Barahona Páez
11 por sus propios y personales derechos; y, b) El señor Carlos Andrés Prócel
12 Alarcón, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les
13 denominará como "**ACCIONISTAS**".- Los comparecientes manifiestan su
14 voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima
15 que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se
16 establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
17 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la
18 compañía anónima **DOMUSCONSULTING S.A.** de conformidad con el
19 Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**
20 **DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es
21 **DOMUSCONSULTING S.A.**, que se constituye como una compañía anónima
22 que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la
23 Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de
24 Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas
25 que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la
26 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta
27 General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La
28 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000002



1 la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil
2 del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada
3 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
4 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la
5 prestación de servicios de asesoría empresarial y comercial requerida por
6 compañías para su desarrollo en las áreas económica, estratégica, operativa
7 y/o tecnológica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
8 desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de
9 proyectos, tales como, pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales,
10 empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de
11 actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De
12 así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos
13 fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en
14 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
15 extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas como socio o
16 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
17 exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o
18 extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas
19 nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la
20 compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos,
21 contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el
22 cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos
23 o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la
24 existencia y la actividad de la sociedad. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -
26 suscrito- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas
28 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados

1 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) ✓
2 al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** ✓

3 Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos
4 titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En
5 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a
6 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común,
7 hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las
8 acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más
10 acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en
11 libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
12 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
13 títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y
14 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
15 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los
16 derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN**
17 **DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía
18 está totalmente suscrito y pagado por los accionistas en el cien por ciento, de
19 acuerdo con el siguiente detalle: ----- ✓

Accionista	Acciones	Capital	Capital Pagado	Tipo Inversión	Porcentaje
		Suscrito USD \$	USD \$		
Hernán Francisco Barahona Páez	1	1	1	Nacional	0,125%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	799	799	799	Nacional	99,875%
TOTAL	800	800,00	800,00		100%

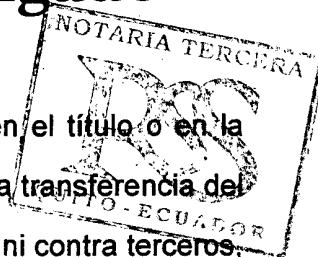
20 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las
21 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003



1 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la
2 hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del
3 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,
4 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.
5 Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se
6 informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una
7 comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de
8 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
9 conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la
10 cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá
11 uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste
12 la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.
13 **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de
14 pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los
15 títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus
16 libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación
17 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
18 circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos
19 treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o
20 título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición
21 correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se
22 extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.
23 **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS**
24 **ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o
25 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos
26 de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se
27 sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y
28 pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta

1 materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo
2 concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando
3 fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que
4 apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán
5 efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos
6 pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de
7 operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán
8 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren
9 en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.

10 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
11 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con
12 las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y**

13 **OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se
14 considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren
15 registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.

16 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
17 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que
18 se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que
19 expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

20 **SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse
21 representar en la compañía por los medios determinados por la Ley.

22 Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser
23 otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la
24 Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

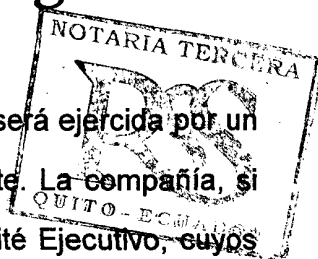
25 **FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La
26 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
27 atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de
28 la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000004



1 forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un
2 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si
3 así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos
4 miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas
5 por el representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**

6 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

7 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de
8 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
9 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y
10 tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
11 negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y
12 este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
13 marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

14 **JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

15 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico anual de la compañía, para considerar los asuntos
18 especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
20 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

21 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las
22 Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
23 salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas
24 Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las

26 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
27 Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá
28 convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de

1 Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo
2 estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de
3 anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y
4 el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para

5 que la Junta General pueda considerarse constituida será necesario que
6 esté representado por, al menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta
7 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
8 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en
9 un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;
10 en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

11 En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
12 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que
13 representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

14 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
15 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
16 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
17 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
18 general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad
19 del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera

20 parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere
21 el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de
22 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES**

23 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
24 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
25 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
26 asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y
27 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
28 acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000005



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas
2 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente
3 o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas
4 estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales,
5 quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su
6 nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil
7 del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas
8 jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una
9 carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la
10 misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría
11 del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente a
13 la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser
14 o no accionistas de esta, para un período de cinco años, respectivamente.
15 La Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará
16 en sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación
17 de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad.
18 Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este
19 Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
20 funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las
21 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
22 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare
23 conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los
24 estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente
25 General, así como el Comisario, adoptar las resoluciones que
26 correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no
27 hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca
28 de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando

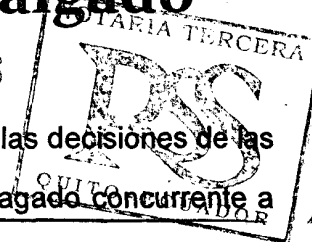
1 proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de
2 la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual
3 forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f)
4 Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las
5 obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito
6 y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones,
7 los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de
8 Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de
9 acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver
10 sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación,
11 fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y
12 nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así
13 como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
14 convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en
15 forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y
16 fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
17 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar
18 la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de
19 obligaciones, cuya cuantía será fijada por la Junta General, para que el
20 Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General
21 Ordinaria resolverá cada año y en caso de creerlo conveniente, la cuantía
22 máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones
23 para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se
24 podrá convocar a una Junta Extraordinaria para el efecto. n) Las demás
25 atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones de las Juntas
27 Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital
28 pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006



1 mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las
2 Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a
3 la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el
4 Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista designado
5 por la Junta o su representante, actuará como Secretario el Gerente
6 General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta
8 General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de
9 las acciones que representen, su valor y el número de votos que les
10 corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de
12 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario,
13 salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos
14 los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de
15 los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las
17 Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente
18 Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no
19 asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que
20 tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V:**
21 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente de
23 la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un
24 periodo de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones
25 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y
26 atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de
27 estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General,
28 pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los

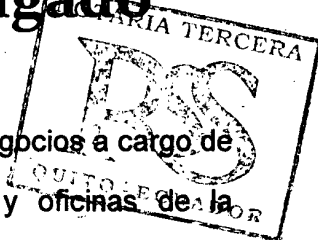
1 negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General
2 de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con
3 el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
5 provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e)
6 Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de
7 otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f)
8 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de
9 este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las
10 demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las
11 obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h)
12 Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la
13 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL**
14 **Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será designado por la Junta
15 General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS
16 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
17 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La representación legal de
18 la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y
19 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones
20 establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo
21 responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la
22 compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar
23 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones
24 de Junta General de accionistas. c) Actuar de Secretario en las sesiones
25 de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz y suscribir las
26 actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía.
27 Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General lo
28 derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007



- 1 Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de
2 la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
3 compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la
4 compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas
5 de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y
6 Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas
7 de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con
8 las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. g)
9 Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y
10 actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta
11 General Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe
12 relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y
13 de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de
14 utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del
15 ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía de acuerdo
16 a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así
17 como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren
18 los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas
19 bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las
20 actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto
21 determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los
22 negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces
23 le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la
24 Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta, gravamen
25 de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las
26 limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente
27 con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales
28 y los certificados de preferencia. o) Las demás atribuciones que le sean

1 asignadas por la Junta General de Accionistas. p) Crear, cuando lo
2 considere necesario o conveniente, gerencias seccionales, subgerencias,
3 jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el
4 movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al
5 efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación
6 legal, por ser únicamente administradores internos. CAPITULO VI.-

7 **REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

8 **NOVENO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del
9 Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El
10 Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia
11 o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las
12 facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o
13 impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de
14 algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto
15 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente
16 designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES PRORROGADAS.-**

17 El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
18 funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados
19 hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de
20 remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando
21 tal hecho ocurra. CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO**

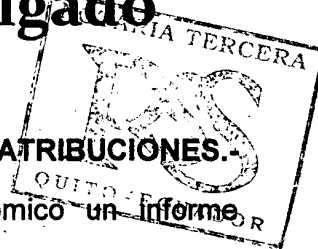
22 **TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas
23 nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un año
24 en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades
25 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta
26 General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
27 correspondencia y más documentos de la compañía que consideren
28 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003



1 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-**
2 El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
3 detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de
4 la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria,
5 cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII:**
6 **REGIMEN ECONÓMICO.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
7 **CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de
8 acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los
9 instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**
10 **TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía
11 formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas
12 anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste
13 alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.
14 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
15 disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los
16 accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se
17 distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual
18 manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de
19 reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**
20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**
21 **ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas
22 las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta
23 General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo
24 que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo
25 normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de
26 Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades,
27 así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
28 **SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y

1 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
2 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber
3 oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente,
4 y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará
5 la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se
6 estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales
7 aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

8 **LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en
9 este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y
10 las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como
11 los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control
12 correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES**

13 **TRANSITORIAS.- UNO.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento
14 cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en
15 forma expresa, a los Abogados Karla Villacís Echeverría y/o Carlos Prócel
16 Alarcón para que conjunta o separadamente, soliciten la aprobación de la
17 Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro
18 Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente a la mencionada
19 profesional y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y/o Vanessa
20 Carolina Gómez Mosquera; portadores de la cédula de ciudadanía número
21 uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4),
22 y uno siete uno seis cinco ocho nueve uno cuatro guión seis (1716589146)
23 para que suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes, y
24 realicen todos los trámites que sean necesarios para la obtención del
25 Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por lo que no
26 podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted señor
27 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
28 perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted



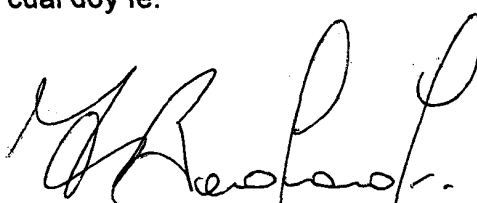
NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

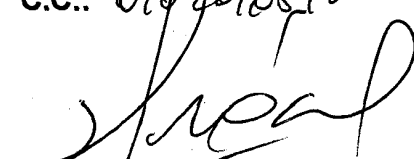
0000009



1 señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y
2 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)**
3 Abogado Carlos Prócel Alarcón, matrícula profesional del Foro de
4 Abogados de Pichincha número diecisiete guión dos mil nueve guión
5 cuatrocientos cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura
6 pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que
7 les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en
8 todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo
9 lo cual doy fe.

10
11 
12
13 **Hernán Francisco Barahona Páez**

14 **C.C.: 0102016540**

15
16 
17 **Carlos Andrés Prócel Alarcón**

18 **C.C.: 171520439-0**
19
20



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ELECTORAL
 PRESTILLA E. MARGO PEREZ
 EMPLEADO PRIVADO
 03/06/2004
 REN 1129694

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 D1021654-60
 HARMONI PALL HERMAN FRANCISCO
 PICHINCHA/CANTON SANTA CRISTINA
 22 MARZO 1970
 D102 04523-6
 PICHINCHA/CANTON
 GONZALEZ SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 INSTITUTO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (CIRCUITO)
 CANTON
 HARMONI PALL HERMAN FRANCISCO
 PICHINCHA
 CANTON

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171520439-0

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ
03 JUNIO 1984
008-0027 05660 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Procel

FORMA DE CERVIZO

EQUATORIANA***** E244312242

SOLTERO ABOGADO

HERNAN PROCEL GANGOTENA
MARIANA ALARCON VELEZ
QUITO 25/08/2009
25/08/2021

REN 1703762

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 09/2004

327-0048 1715204390
NUMERO CEDULA

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO
CANTON

Procel

FORMA DE CERVIZO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464667
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2012 15:28:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7461599 DOMUSCONSULT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOMUSCONSULTING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

7 8 NOV 2012



DA. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/11/08

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **PROCEL ALARCON CARLOS**

Con Cédula de Identidad: **1715204390** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DOMUSCONSULTING S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES	1715204390	\$ 799.00	usd
2	BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO	0102016540	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Carlos Alarcon

Gerente General

Agencia Amazonas

AGENCIA

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000012



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DOMUSCONSULTING
S.A., OTORGADO POR: HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y
CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO
A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado 80013



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006120 con fecha veinte y dos de noviembre del dos mil doce, expedido por el Doctor Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURIDICO de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la constitución de la compañía DOMUSCONSULTING S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el ocho de noviembre del dos mil doce, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y tres de noviembre del dos mil doce.-

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000014

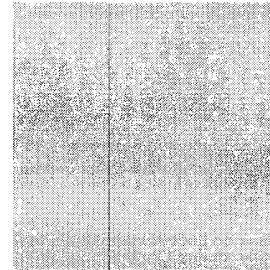
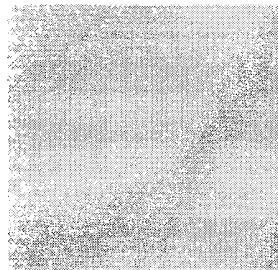
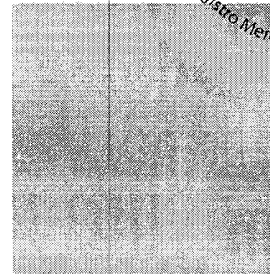
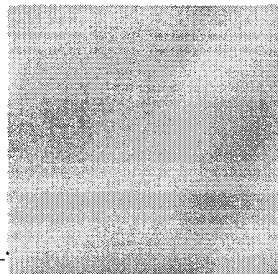
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de noviembre del 2.012, bajo el número **4021** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DOMUSCONSULTING S.A."**, otorgada el 08 de noviembre del 2.012, ante el Notario el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42426.-** Quito, a treinta de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34982

0000015

Quito,

106 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DOMUSCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL